

i) MINTRABAJO

01

eñor(a) (es)



INISTERIO DEL TRABAJO -INISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C - 48

Departamento: VALLE DEL

Código Postal:760042517 Envio:YG120015112CO

NOTIFICACION POR AVISO

antiago de Cali, 03 de marzo de 2016

epresentante legal y/o Apoderado(a)

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: / ANUBIA VALENCIA

Dirección:KR 260 72W 93 PISO 2

Ciudad:CAL!

Departamento: VALLE DEL CAUCIANTIAGO DE CALI- VALLE Código Postal:760015309

Fecha Admisión: 04/03/2016 08:00:00

**)EMANDANTE: YANUBIA VALENCIA** 

ANUBIA VALENCIA

MRI Funspot Relic do Dearge (1972) 64 (20/15/72) EMANDADO: ALIMENTOS CONGELADOS REGIOS LIMITADA

ARRERA 26 O NRO 72 W - 93 PISO 2 BARRIO LOS LAGOS

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora, YANUBIA VALENCIA, de la decisión de la RESOLUCION No. 2016000429 de 23 de febrero de 2016 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora LUZ ADRIANA CORTES TORRES, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del. Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente. XUDZa

NAZLY PALACIOS MENA

Auxiliar Administrativo

Anexo: 02 Folios Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\npalacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO/NOTIFICACACION POR AVISO DE 03 DE MARZO DE 2016 docx

> Carrera 42 Nº 5 C- 48 Cali, Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co





7376001-20130096101-003894

### MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nº 2016000429 CGPIVC (Santiago de Cali, febrero 23 de 2016)

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

# LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto 4108 de 2011 Artículo 2º numeral 14 y la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011, procede a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la empresa **ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA.** 

Se decide en el presente Acto la responsabilidad que le asiste a la empresa **ALIMENTOS CONGELADOS RE GIO'S LIMITADA**, con Nit. 805023771-1, representada legalmente por el señor Elkin Mauricio Henao Ramírez, identificado con la cedula de ciudadanía # 98.662.133 p, por quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes

### **HECHOS:**

Primero. El día 2 de julio de 2013 la señora YANUBIA VALENCIA identificado con la C.C. # 53.066.450, radica bajo el No. 20130096101 solicitud de investigación administrativa contra la empresa ALIMENTOS CONGELADOS REGIOS, dado a que, en síntesis manifiesta: Labora en dicha empresa desde marzo del 2011 se encuentra en embarazo y hasta la fecha de la solicitud no la habían afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral. (fl. 1).

Segundo. En atención a la mencionada solicitud y a los documentos obrantes en el expediente a folios 9 al 11 y 16 al 25, este Despacho, mediante Auto No. 2015005190 CGPIVC del 19 de Junio de 2015, formula cargos e inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA con Nit. 805023771-1, por presunta violación a la Ley 100 de 1993 Arts. 13, 15, 17 y 22, por presuntamente no haber afiliado a su trabajadora YANUBIA VALENCIA identificada con la C.C. # 53.066.450 al Sistema General de Pensiones y, por ende, no haber trasladado los aportes correspondientes al mismo. Designando para la correspondiente instrucción a la Inspectora de Trabajo LUZ ANGELA GARCES VALENCIA, adscrita a este Grupo. (fl. 29).

**Tercero.** El proceso de notificación del citado Auto de Formulación de Cargos se surtió de conformidad a lo preceptuado en el art. 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. (fls. 30 al 34).

Cuarto. Según informe de la Inspectora Luz Ángela Garces Valencia (fl. 37), la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA, vencido el termino establecido para tal fin, no presentó sus descargos correspondientes, por lo que no hubo solicitud de práctica de prueba alguna

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000429 DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

como: Oficio de respuesta dada al requerimiento efectuado por la Inspectora de Trabajo Luz Angela Garcés Valencia, adscrita al Grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, suscrito, por el señor Elkin Mauricio Henao Ramírez, representante Legal de la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA. (fls 9 y 10); Oficio dirigido a la Reclamante YANUBIA VALENCIA, calendado noviembre 15 de 2013, suscrito por el señor Elkin Mauricio Henao Ramírez (fl. 16); oficio de solicitud de no afiliación a Salud, suscrito por la Reclamante Yanubia Valencia calendado noviembre 15 de 2013 (fl. 17); Copias de los comprobantes de pago de salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de septiembre y octubre y la primera de noviembre de 2013, firmados por la señora Yanubia Valencia identificada con la C.C. # 53.066.450 (fls. 18 y 19) y; procedió a correr traslado a la investigada por el término de tres días (03) para que presentara sus alegatos de conclusión de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el Art. 48 de la Ley 1437 de 2011. (fl. 38)

Quinto. La comunicación del precitado auto se surtió a la investigada mediante oficio 30139 enviado el 7 de Septiembre de 2015, (fl. 39).

Sexto. El día 24 de septiembre de 2015 el señor Elkin Mauricio Henao Ramírez, representante legal de la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA, presenta alegatos de conclusión mediante escrito radicado bajo el # 20150208391, adjuntando documentos soportes de su defensa tales como: comunicación calendada noviembre 15 de 2013 dirigida a la señora Nubia (sic) Valencia. Comunicaciones calendadas noviembre 15 de 2013 y marzo 3 de 2014, suscritas por la señora Yanubia Valencia (fls. 50 al 52); documentación que, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la investigada, será considerada por este Despacho para la presente decisión.

**Séptimo.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho mmediante Auto No. 2016001259 GPIVC de febrero 23 de 2016, corrige error de transcripción en la parte motiva del Auto de formulación de Cargos No. 2015005190 GPIVC de Junio 19 de 2015, respecto a la norma que contempla la sanción a aplicar en el evento de encontrarse probada la transgresión a la normatividad objeto de Control en la presente Actuación. Auto que se notifica a la investigada conforme a las previsiones de la ley 1437 de 2011 Art. 66 y ss en concordancia con la disposición precitada. (fl. 53).

Agotado el debido proceso establecido en la Ley 1437 de 2011 de: Notificación de la Formulación de Cargos, términos para descargos, etapa probatoria y traslado para alegatos de conclusión, que garantizó a la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA, el derecho de enteramiento, contradicción y defensa; procede el despacho a decidir sobre los cargos formulados. previo análisis de las pruebas recaudadas y los argumentos de defensa esgrimidos por la investigada en su memorial de alegatos de conclusión, frente a las preceptivas presuntamente violadas Ley 100 de 1993 Arts. 13, 15, 17 y 22.

### ANALISIS DE LAS PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

Aportadas por la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA

Oficio de respuesta dada al requerimiento efectuado por la Inspectora de Trabajo Luz Ángela Garcés Valencia, adscrita al Grupo Prevención Inspección, Vigilancia y Control

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

- > Oficio de solicitud de no afiliación a Salud, suscrito por la Reclamante Yanubia Valencia calendado noviembre 15 de 2013 (fl. 17).
- > Copias de los comprobantes de pago de salarios correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de septiembre y octubre y la primera de noviembre de 2013, firmados por la señora Yanubia Valencia identificada con la C.C. # \$3.066.450 (fls. 18 y 19)

Del contenido de los documentos antes relacionados se colige que entre la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA y la señora YANUBIA VALENCIA identificada con la C.C. #, 53.066.450, existió una relación laboral dependiente entre el período comprendido entre el mes de marzo de 2011 y terminada el 3 de marzo de 2013 cuando la trabajadora presentó su renuncia, durante el cual su empleadora ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA, no la afilió al Sistema de Seguridad Social Integral, entre ellos al Sistema General de Pensiones y, por ende no trasladó los aportes correspondientes al mismo.

### **ANALISIS JURIDICO**

Rezan las disposiciones presuntamente vulneradas:

### LEY 100 DE 1993:

Artículo 13: "Características del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características: ...a) Modificado. L. 797/2003, art. 2º. La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;... d) La 

Art. 15: Modificado. Ley 797/2033, Art. 3°. Serán afiliados al sistema General de Pensiones.

### 1,- En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos...".

Artículo 17: "Modificado. L. 797/2003, art. 4°. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen...".

Artículo 22. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

memoriales de pronunciamiento sobre los hechos denunciados y Alegatos de En los conclusión presentados por el señor Elkin Mauricio Henao Ramírez representante legal de la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA., en síntesis, reconoce la relación dependiente habida entre la empresa investigada y la señora Yanubia Valencia.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2016000429 DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

argumento de defensa el hecho de que la trabajadora había solicitado su no afiliación a la Seguridad Social en los regímenes contributivos, por encontrarse afiliada al "SISBEN, aduciendo este hecho como eximente de responsabilidad, por su omisión.

Del cotejo del contenido de las pruebas recaudadas y los argumentos de defensa esgrimidos por la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA frente a los preceptos antes citados, este Despacho concluye, que la misma incurrió en evasión al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y por ende en transgresión a la normatividad precitadas objeto de control de parte de esta Entidad, así la trabajadora en algún momento de su vinculación laboral le haya expresado su voluntad de no ser afiliada al mismo, toda vez que ello, no es óbice para que como empleadora cumpliera con su obligación de afiliarla y efectuar las cotizaciones correspondientes, por lo que este argumento no es de recibo para eximirla de la responsabilidad que le atañe, toda vez que la normatividad laboral y de Seguridad Social son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y los derechos en ella conferidos son irrenunciables.

Así las cosas la investigada al no efectuar las cotizaciones obligatorias al régimen del Sistema General de Pensiones de su trabajadora Yanubia Valencia identificada con la C.C. #53.066.450, durante la vigencia de su vinculación laboral esto es entre marzo de 2011 y marzo de 2014, se hace acreedora a la sanción consistente en una multa equivalente al monto de Uno (1) a Cinco Mil (5000) veces el salario mínimo Legal mensual vigentes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 486 numeral 2 del C.S.T. Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50//90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7ª de la ley 1610 de 2013, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"."

### CRITERIOS PARA LA IMPOSICION Y GRADUACION DE LAS SANCIONES

Los criterios para la imposición, graduación y cuantía de las sanciones por parte de los funcionarios administrativos de Trabajo se encuentran especialmente consagrados en la Ley 1610 de 2013 en su Art. 12, en concordancia con lo preceptuado en el Art. 50 de la ley 1437 de 2012 nuevo Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así pues, que para efectos de tasar o cuantificar las multas a imponer en el procedimiento administrativo sancionatorio, se requiere previamente determinar la gravedad de la infracción y la responsabilidad del empleador, es decir realizar un análisis sobre si las acciones u omisiones del mismo generaron daño y/o pusieron en riesgo a los trabajadores, el número de afectados y la persistencia de la conducta

En el presente caso para la tasación de la cuantía de las multas, se aplicarán los criterios contemplados en la Ley 1610 de 2013 Art.12 numerales 1: "Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados", toda vez que, con la omisión de la investigada ALIMENTOS CONGELADOS REGIO'S LIMITADA. de afiliar al sistema General de Pensiones, y por ende, la de efectuar el traslado de los aportes correspondientes, vulneró los principios que rigen de manera general las relaciones laborales, los cuales imponen el cumplimiento estricto de las obligaciones propias que demanda el desarrollo del objeto del contrato de trabajo por parte del empleador, aunado a que le causa un grave perjuicio a su trabajadora al colocar en alto riesgo su derecho a obtener las pensiones, de vejez; en un evento, la de invalidez, y; a sus beneficiarios la de sobrevivientes en caso de su eventual fallecimiento.

En mérito de lo expuesto este Despacho

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

la cedula de ciudadanía # 98.662.133 o, por quien haga sus veces y dirección de notificación Judicial Calle 2 Oeste # 1 – 33 de Cali, dirección electrónica regiosltda@hotamil.com, número telefónico 893 04 88/7 con multa de DIEZ (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes equivalentes a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.894.550.00), a favor del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA". En caso de NO realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, deberá cancelar además, los intereses que se causen a partir de la fecha de ejecutoria hastalla fecha en que se haga efectivo el pago, liquidados sobre el capital de la deuda a la tasa del 12% anual, según el Artículo 9 de la ley 68 de 1923, - Dicho pago se debe efectuar a través de la pagina Web del SENA www.sena.edu.co en el banner PSE pagos en línea, una vez registrado, realizar las in89strucciones para su pago, por transferencia o cupón ( en efectivo o en cheque de gerencia). Lo anterior, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva del presente Acto. La presente presta merito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 99 de la Lley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma a la investigada tal como aparece en el numeral precedente y a la Reclamante YANUBIA VALENCIA identificada con la C.C. # 53.066.450 con dirección de notificación Carrera 26 O # 72W - 93 2 Piso B/ Los Lagos de Cali, conforme a lo dispuesto en los Art. 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición ante este Despacho v en subsidio el de Apelación ante la Dirección Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de la diligencia de Notificación Personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la Notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

ADRIANA CORTES TORRES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) del mes de febrero de dos mil dieciséis (21) 16).

Elaboro: Luz Ángela G. Reviso/ Aprobó: Luz Adriana C. Motivos de Devolución Maria Mariado Ma